REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-**2014-00599**-00
DEMANDANTE:	**CESAR AURGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL**
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 14 de mayo hogaño por la incidentista, señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 14 de mayo de 2014, en la acción de tutela promovida por éste, contra la NUEVA EPS, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó el TRATAMIENTO INTEGRAL derivado del "*TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO ESQUIZOFRENIA PARANOIDE*" que padece, el cual requiere un tratamiento continuo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En esta ocasión aduce el actor que: "*5. Los medicamentos que me entregaron el día 30 de abril de 2021, fueron los adulterados y corresponden a ARIPRIPAZOL TABLETA 15 MG y los entregados el día 7 de mayo de 2021 correspondiente a FLUVOXAMINA LUVOX también fueron adulterados, pues no corresponden al mismo lote toda vez que la fecha de vencimiento es la misma de la que fue entregada el 5 de abril*", por tal situación refiere también sobre las quejas que ha interpuesto ante el INVIMA y la Superintendencia de Salud. Insistiendo así que, con la entrega de los medicamentos en ese estado, la entidad está vulnerando los derechos fundamentales tutelados a su nombre, afectando su diario vivir y su salud tanto física como mental.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08b1dae8fc71d798eb2eeb4feb0d79ceb6c15ba3d30c23c29e242cf9f1c3d4e3

Documento generado en 26/05/2021 08:09:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica